

Bogotá D.C. 20 de octubre del 2026

Señores

Miembros de la Mesa Directiva y Honorables Senadores

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

ASUNTO: Informe de concertación y Pliego de Modificaciones para Primer Debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 161 de 2026 Senado *“Por la cual se constituye la Región Entidad Territorial Caribe, se establecen sus competencias, organización, fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones para su funcionamiento como entidad territorial”*

En cumplimiento del encargo conferido por la Presidencia de esta Célula Legislativa durante la sesión ordinaria celebrada el día martes 29 de septiembre del año 2026 según consta en el Acta N° 8 , la Comisión Accidental designada se avocó al estudio, discusión y concertación del articulado y de las proposiciones radicadas en el marco del **Proyecto de Ley Orgánica No. 161 de 2026 Senado** *“Por la cual se constituye la Región Entidad Territorial Caribe, se establecen sus competencias, organización, fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones para su funcionamiento como entidad territorial”*.

Para efectos de dejar constancia y evidencia formal en el expediente que se adjunta ante la Comisión, se expone que la presente subcomisión estuvo conformada por las y los honorables senadores: **Fabio Raúl Amín Sáleme (Coordinador), Carlos Alberto Benavides Mora, María Clara Posada Caicedo, Santiago Barreto Triana, José Nicolás Gómez Medina, Luis Carlos Rúa Sánchez y Alfredo Rafael Deluque Zulet.**

En ejercicio de dicha labor, se adelantó un proceso de articulación técnica y política con los integrantes de la comisión accidental y los congresistas interesados. Como resultado de este ejercicio de concertación, se incorporaron los ajustes de técnica legislativa y de rigor jurídico sobre el pliego de modificaciones, estructurado bajo los siguientes ejes sustanciales:

SÍNTESIS DE MODIFICACIONES Y AJUSTES TÉCNICO-LEGISLATIVOS

- **Precisiones sobre la vigencia y eficacia de la conversión territorial (Arts. 1 y 27):** Se ajustó el régimen de eficacia jurídica para estipular de manera indubitable que la condición de entidad territorial de la RET Caribe se adquiere a partir de la fecha en que la organización electoral declare los resultados oficiales y favorables del referendo constitucional, diferenciando las actuaciones preparatorias de la plena entrada en vigor de sus competencias y fuentes de financiación.
- **Gobierno, Planeación y Estructura Institucional (Arts. 5, 6, 7 y 8):**
 - Se ajustaron las reglas generales y calidades de los órganos de administración, incorporando de manera explícita funciones de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas a cargo de la Junta Regional sobre la Gerencia Regional.

- Se precisó la denominación del Consejo Regional de Planeación y se integraron las directrices para formular la propuesta de subregionalización y de indicadores de transformación territorial.
- En relación con el Gerente Regional (Art. 8), se mantuvo la fórmula del texto radicado respecto a su período institucional de cuatro (4) años con inicio en el tercer año del mandato constitucional de los gobernadores, consolidando un régimen taxativo de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones posteriores al retiro, causales de falta absoluta y temporal, y reglas estrictas de encargo.
- **Régimen Transitorio y de Gobierno (Arts. 11 y 24):**
 - Se consagró la continuidad operativa de los órganos de la RAP Caribe tras la declaratoria del referendo y hasta la instalación de los órganos definitivos de la RET.
 - Se estructuró el **Plan Intergubernamental de Descentralización y Transición** con una vigencia de hasta dos (2) años y un desarrollo por fases, destinado a inventariar, priorizar y transferir competencias nacionales de alcance supradepartamental debidamente financiadas.
- **Distribución de Competencias y Mecanismos de Coordinación (Arts. 14, 15, 16 y 18):**
 - Se orientó el régimen competencial bajo los principios de descentralización Nación–Región, salvaguardando la autonomía y los recursos de departamentos, distritos y municipios, así como el respeto irrestricto a la competencia tributaria de asambleas departamentales y concejos distritales/municipales.
 - Se creó la **Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales**, instituyéndola como un mecanismo técnico y político de concertación preventiva que de forma expresa no constituye un requisito de procedibilidad judicial ni limita el acceso a la administración de justicia.
- **Financiación, Endeudamiento y Control Fiscal (Arts. 20, 22 y 23):**
 - Se blindó el articulado frente a la creación de asignaciones o tributos automáticos, condicionando cualquier instrumento financiero a los mandatos del artículo 338 de la Constitución Política y al principio de corresponsabilidad presupuestal.
 - Se normaron las operaciones de crédito público y de endeudamiento bajo la responsabilidad exclusiva del patrimonio de la RET, descartando la solidaridad patrimonial o la conversión en deuda directa de los departamentos y municipios integrantes.



SENADOR

- Se ratificó la sujeción del control fiscal al artículo 12 de la Ley 1962 de 2019, proscribiendo la creación de estructuras burocráticas adicionales.
DOCX
- **Planeación Estratégica y Referendo Habilitante (Arts. 25 y 26):**
 - Se adoptó formalmente el Plan Estratégico Regional Caribe 2035 como hoja de ruta inicial de planeación con enfoque de cierre de brechas y desarrollo productivo.
 - Se fijaron los parámetros de convocatoria y los umbrales de participación y decisión exigidos por el artículo 307 superior y la normatividad estatutaria en materia de referendos de conversión territorial.

El presente informe se allega formalmente a través de este medio para que obre dentro del expediente y sirva de constancia escrita, pública y reglamentaria de la labor de concertación, armonización técnica y depuración normativa surtida por la Comisión Accidental en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales.

Presentado por:

FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Senador de la República
Autor y Coordinador ponente

